SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4551/2023**

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó el Manual Administrativo del Órgano Interno de Control.

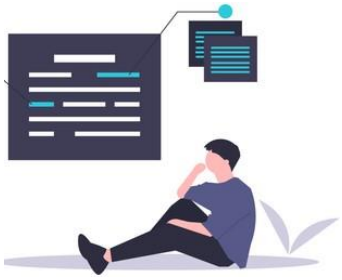

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Manual Administrativo, Órgano Interno de Control, Búsqueda Exhaustiva.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4551/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4551/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El nueve de junio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el doce de julio, a la que se le asignó el número de folio **092453823002170**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Manual Administrativo del Órgano Interno de Control. [*Sic*.]

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintitrés de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio FGJCDMX/110/6069/2023-06, de veintitrés de junio**,** signado por la Líder Coordinador de Proyectos B mediante el cual le comunica lo siguiente:

> […]
> Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción 1, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:
>
> Oficio No. FGJCDMX/0IC/1048/2023, suscrito y firmado por la Lica. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
>
> […] [*Sic*.]

- Oficio FGJCDMX/OIC/1048/2023, de catorce de junio, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, donde señala:

> […]
> Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1, 2, y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona peticionaria en los documentos que obran en los expedientes físicos y electrónicos, los cuales se encuentra obligado a documentar este Órgano Interno de Control de acuerdo con sus facultades, dando respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tiene a su cargo entre otros, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas de la Fiscalía y de personas particulares vinculadas con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades competentes; no así la de elaborar un Manual Administrativo relacionado con ésta Unidad Administrativa.

En tal sentido, se informa al peticionario que éste Órgano Interno de Control de encuentra jurídicamente imposibilitado de proporcionar dicha información toda vez que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dicha información se encuentra en posesión de la Coordinación General de Administración, toda vez que es la autoridad encargada del Diseño y Elaboración de los Manuales Administrativos de cada una de las Unidades Administrativas en que se conforma la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Es menester precisar que a este Órgano Interno de Control sólo le compete investigar la comisión de presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades y competencias, establecidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
[…]

3. Recurso. El veintiséis de junio el particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, se inconformó por lo siguiente:

El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada.
[*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4551/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintinueve de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones ll y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el once de julio por así permitirlo las labores de la ponencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El once de julio, a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **FGJCDMX/OIC/1121/2023**, signado por el **Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en donde comunica lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, considera que no le asiste la razón al recurrente toda vez que mediante el oficio N° **FGJCDMX/OIC/1048/2023**, de fecha 14 de junio de 2023, se atendió en tiempo y forma la Solicitud de Información Pública número **092453823002170.**

En ese sentido, éste Órgano Interno de Control hace del conocimiento a la ahora persona recurrente que se dio respuesta a lo solicitado de acuerdo a sus atribuciones atribuidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Derivado del análisis a los agravios interpuestos por la persona recurrente, se informa que este Órgano Interno de Control no cuenta con atribuciones para Diseño y Elaboración de los Manuales de Organización toda vez que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dicha información se encuentra en posesión de la Coordinación General de Administración.

Asimismo, conforme al TERCERO transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el artículo 83, fracción VII del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, establece que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto será la encargada de dirigir, tramitar y actualizar los manuales correspondientes, como a la letra establece:

> ***Artículo 83.-*** *Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*
>
> …
>
> ***VII. Dirigir la integración del Manual General de Organización, los manuales de organización específicos, los de normas y procedimientos, y los demás documentos técnicos y administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Procuraduría, y tramitar ante las instancias correspondientes su oficialización, y verificar su permanente actualización;***
>
> …

Por lo antes expuesto, fundado y motivado a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]

7. Cierre. El dieciocho de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiséis de junio, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular, en su solicitud de información, requirió al Sujeto Obligado, que le proporcionara el Manual Administrativo del Órgano Interno de Control.

El Sujeto Obligado en su respuesta, informó que, el Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de entregar la información de su interés, ya que esa información se encuentra en posesión de la Coordinación General de Administración, ya que es ésta el área que se encarga del diseño y elaboración de los Manuales Administrativos de cada una de las Unidades Administrativas que conforma la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión al considerar que la información no corresponde con lo solicitado.

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos remitió el oficio **FGJCDMX/OIC/1121/2023,** signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tal y como quedó transcrito en el antecedente 6 de la presente resolución y en el cual reitera su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio:
La entrega de la información no corresponde con lo peticionado.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular, en su solicitud de información, requirió al Sujeto Obligado, que le proporcionara el Manual Administrativo del Órgano Interno de Control.

El Sujeto Obligado en su respuesta, informó que, el Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de entregar la información de su interés, ya que esa información se encuentra en posesión de la Coordinación General de Administración, ya que es ésta el área que se encarga del diseño y elaboración de los Manuales Administrativos de cada una de las Unidades Administrativas que conforma la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión al considerar que la información no corresponde con lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> […]
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
> […]
>
> **Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
> […]
> **XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
> […]
>
> **XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…][*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir desde su respuesta primigenia, así como en sus manifestaciones y alegatos indica que de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto la que está encargada de dirigir, tramitar y actualizar los manuales administrativos.

Ahora, del análisis conjunto de la respuesta, las manifestaciones y alegatos a la luz del agravio hecho por el particular, es posible afirmar que el Sujeto Obligado incumplió con los principios que rigen la Ley de Transparencia, esto en razón que realizó una búsqueda de carácter restrictivo y limitó su actuación a realizar una serie de manifestaciones que no llevan al particular a tener acceso a la información pública.

Cabe recordar que el particular únicamente requirió el Manual Administrativo del Órgano Interno de Control. Ahora bien, ésta Ponencia a fin de allegarse de mayores elementos, realizó una búsqueda en la normativa vigente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encontrando la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, así como su marco normativo tal y como es visible a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ÓRGANO Interno de Control

ESTRUCTURA ORGÁNICA DICTAMINADA
ORGANISMO PÚBLICO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficina de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Órgano Interno de Control

DISPOSICIÓN JURÍDICA
Acuerdo CA-FGJCDMX-5-EXT-4/02/2021

DICTAMEN
OCA-FGJCDMX-1/02032021

VIGENCIA
A partir del 02 de marzo de 2021

Habiendo dicho lo anterior, ésta Ponencia procedió al estudio del marco jurídico del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mismo marco normativo que consta de 16 ordenamientos jurídicos tal y como es visible a continuación:

Normatividad

Número	Disposición Jurídica	Fecha de Publicación
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	05/02/1917
2	Código Nacional de Procedimientos Penales	05/03/2014
3	Ley General de Responsabilidades Administrativas	18/07/2017
4	Constitución Política de la Ciudad de México	05/02/2017
5	Ley Orgánica de la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México	26/12/2019
6	Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México	01/09/2017
7	Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	01/09/2017

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

8	Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México	01/09/2017
9	Código Penal para la Ciudad de México	06/07/2002
10	Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México	13/03/2002 Reforma Publicada 22/02/2018
11	Lineamientos de Control Interno	120/01/2020 Reforma Publicada 15/12/2020
12	Lineamientos de Acta Entrega	24/04/2019
13	Lineamientos de Auditoria	08/01/2018
14	Lineamientos de Intervenciones	08/01/2018
15	Código de Ética	28/04/2022
16	Código de Conducta	01/08/2022

Por lo anterior, uno de los principales instrumentos jurídicos que rigen el actuar del Órgano Interno de Control son los Lineamientos de Control Interno, los cuales establecen en el lineamiento Quinto, que son los responsables de la aplicación, instrumentación, seguimiento y vigilancia de los mecanismos, procedimientos y acciones para la debida observancia de los lineamientos, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Adicionalmente en los mismos lineamientos en el Décimo Segundo se establecen las atribuciones con los que cuenta la persona titular del Órgano Interno de Control, tal y como es visible a continuación:

> **Décimo Segundo**. La persona Titular del OIC cuenta con las atribuciones siguientes:
> **I.** Asesorar y apoyar permanentemente en el mantenimiento y fortalecimiento del Control Interno, al Responsable de Control Interno al Enlace de Control Interno Institucional y al Enlace de Administración de Riesgos, en la implementación y la aplicación adecuada de los presentes Lineamientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **II.** Promover y vigilar que las acciones de mejora comprometidas en el PATCI, se cumplan en tiempo y forma;
> **III.** Promover que las acciones de control que se comprometan en el PATAR, se orienten a evitar, reducir, asumir, transferir o compartir los riesgos;
> **IV.** Emitir opinión no vinculante, a través de su participación en el Grupo de que constituya el Enlace de Administración de Riesgos a efecto de definir las acciones a seguir para integrar la Matriz de Administración de Riesgos y el Programa de Anual de Trabajo de Administración de Riesgos;
> **V.** Revisar el Informe de Avances Trimestral del PATCI y el PATAR y emitir el Informe de Evaluación correspondiente;
> **VI.** Presentar la Evaluación del OIC al Informe Anual del Estado que Guarda el Control Interno y al PACI que aplicará cada año la Fiscalía General.
> **VII.** Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la normatividad y demás disposiciones aplicables a la materia de Administración de Riesgos y Control Interno Institucional, mediante las recomendaciones u observaciones que estime pertinentes como responsable de la verificación del Control Interno; y
> **VIII.** Las demás que expresamente señaladas en los presentes Lineamientos.

Ahora, de conformidad con los razonamientos antes expuestos y de conformidad con las leyes aplicables, se colige entonces que el ente recurrido se limitó a indicar que son diversas áreas administrativas las que cuentan con la información, adicionalmente a que realizó una serie acciones que retrasan el derecho fundamental del particular de tener acceso a la información pública, ya que si bien el particular no es perito en la materia, también lo es que el Sujeto Obligado deberá de realizar una interpretación amplia y no restrictiva de la información.

Habiendo dicho lo anterior es evidente que no acreditó haber realizado una búsqueda y localización de la información de su interés, de igual manera es evidente que dentro del Manual Administrativo vigente pudiera existir una relación o un apartado en el que se establezcan las facultades con las que cuenta, ya que el Órgano Interno de Control es una Unidad Administrativa que depende de la Oficina de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que ésta Oficina es la que igual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de entregar la información de interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por ello, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, pues no se advierte que el ente recurrido hubiera dado el debido trámite a la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, y turne la solicitud a todas las unidades que tengan competencia, de la que no podrá faltar la Oficina de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ni el Órgano Interno de Control en su organización y entregue la información de interés del particular.
- En caso de no localizar la información deberá de someter a consideración de su comité de transparencia la declaración formal de inexistencia del Manual Administrativo del Órgano Interno de Control, a fin de dar certeza jurídica al particular.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20